

jueves, 1 de octubre de 2015



Butlletí Oficial del
Principat d'Andorra

Núm. 66 any 2015 (30 de setembre de 2015) [pág 2](#)



Sentencia de interés [pág 3](#)



Consulta de interés [pág 4](#)

primer@lectura
Ediciones



Resumen de las Modificaciones

Javier Martín Fernández [pág 7](#)



Leído en internet [pág 8](#)



Leído en la prensa [pág 8](#)

Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es



BOIB, I



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya



EUR-Lex



Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es

jueves, 1 de octubre de 2015



Núm. 66 any 2015 (30 de setembre de 2015)

Decret del 23-09-2015 pel qual s'aprova el Reglament de l'impost sobre societats. [\[pdf\]](#)

Disposició final

Aquest Reglament entra en vigor el mateix dia de ser publicat al Butlletí Oficial del Principat d'Andorra.

Decret del 23-09-2015 pel qual s'aprova el Reglament de l'impost sobre la renda dels no-residents fiscals. [\[pdf\]](#)

jueves, 1 de octubre de 2015



Sentencia de interés

El principio de seguridad jurídica y de actos propios impide liquidar a la Inspección unas retenciones declaradas exentas en un procedimiento de gestión

[Sentencia del TS de 03.06.2015](#)

La existencia de un procedimiento previo, en el que la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Madrid ya concluyó sobre la procedencia del derecho de la interesada a la exención en el IRNR de los dividendos recibidos, que según la interesada impide analizar nuevamente las mismas cuestiones ya resueltas, circunstancia que determina la nulidad de las actuaciones inspectoras que dan lugar al acuerdo de liquidación recurrido.

Es improcedente la liquidación del IRNR debido al procedimiento previo de comprobación efectuado por Gestión que admitió la exención de los dividendos.

jueves, 1 de octubre de 2015



Consultas de interés

IRPF. Dación en pago de deudas de una vivienda que no es la vivienda habitual. Sujeción de la ganancia.

[NUM-CONSULTA V2327-15 de 23/07/2015](#)

La letra d) del apartado 4 del artículo 33 de la LIRPF-, ha sido introducida por el artículo 122. Uno del Real Decreto-ley 8/2014, **con efectos “desde 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos”**.

La misma modificación, y con los mismos efectos, es introducida por el apartado Uno del artículo 122 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. (B.O.E. de 17 de octubre)

La letra d) del apartado 4 del artículo 33, dispone lo siguiente:

“4. Estarán exentas del Impuesto las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto:

(...)

d) Con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del deudor, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o de cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizada en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

En todo caso será necesario que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.”

Por lo tanto, siempre que se cumplan los requisitos anteriores, la ganancia patrimonial que, en su caso, **se ponga de manifiesto con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor, estará exenta en el IRPF. En el presente caso, **habida cuenta de que la vivienda entregada no constituye la vivienda habitual del consultante, no le resultará de aplicación la mencionada exención.****

jueves, 1 de octubre de 2015

Ingreso de tasa judicial por persona física y presentación de la demanda con posterioridad a la vigencia del Real Decreto Ley 1/2015.

[NUM-CONSULTA V2300-15 de 22/07/2015](#)

Procedimiento para la devolución del ingreso indebido.

El artículo 5.1.a) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, establece que la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social se devengará, en el primero de los órdenes citados, con la interposición del escrito de demanda.

Consiguientemente, si esa interposición se produjo por persona física con posterioridad al 1 de marzo de 2015, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, el importe satisfecho antes de la citada fecha en concepto de tasa judicial constituirá un ingreso indebido.

El procedimiento de devolución habrá de ajustarse a lo previsto en los artículos 14 al 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo en materia de revisión en vía administrativa (BOE de 27 de mayo de 2005) y artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión e Inspección Tributaria (BOE de 5 de septiembre de 2007).

ISD. Donación de participaciones de entidad "holding" a personas que ejercen funciones directivas en entidad filial. Aplicabilidad de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en la donación de las participaciones como consecuencia del ejercicio de funciones directivas en la filial

[NUM-CONSULTA V2294-15 de 21/07/2015](#)

Ahora bien, como decimos en nuestra consulta [V2088-15](#), "... **la percepción de remuneraciones por el ejercicio de funciones directivas en una filial no atribuye sin más la exención en la entidad matriz**, diferenciada jurídicamente de la primera...." y que, en definitiva, es aquella cuyas participaciones se donan total o parcialmente. Consecuentemente, la exención en el impuesto patrimonial de la entidad "holding", en cuanto condición necesaria para la

jueves, 1 de octubre de 2015

donación de las participaciones en el marco del artículo 20.6 de la Ley 29/1987, exige que, con independencia de cuál sea la entidad pagadora, respecto de dicha entidad se desarrollen funciones directivas por el sujeto pasivo titular de las participaciones, bien por sí mismo, bien por alguno de los miembros de su grupo de parentesco (cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado), además de percibirse el nivel de remuneraciones exigido por Ley. No será este el caso de los Administradores, al ser dicho cargo gratuito por establecerlo así las normas estatutarias.

De acuerdo con lo expuesto, esa “imputación” a una concreta entidad de la titularidad en las participaciones de uno o más sujetos pasivos y del ejercicio de tales funciones y percepción de las consiguientes remuneraciones, es independiente de la determinación de la actividad económica en Grupos de sociedades a efectos del impuesto personal que recae sobre las mismas.

jueves, 1 de octubre de 2015

primer@lectura
Ediciones



Resumen de las Modificaciones en la Ley 34/2015, de reforma de la LGT, por el Profesor Javier Martín Fernández

8. POSIBILIDAD DE PUBLICAR DATOS TRIBUTARIOS CUANDO ASÍ LO IMPONGA LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA.

RESUMEN:

El carácter reservado de los datos establecido en el artículo 95 no impedirá su publicidad cuando ésta se derive de la normativa de la UE (nuevo apartado 4 artículo 95).

Se prevé la publicidad periódica de listados de deudores a la HP por deudas o sanciones, que no estén aplazadas o suspendidas, cuando en total superen 1 millón de € y no hubiesen sido pagadas en período voluntario (nuevo artículo 95. bis).

Para la determinación de estos requisitos se tomará como fecha de referencia el 31.12 del año anterior al del acuerdo de publicación.

El primer listado se publicará durante el último trimestre de 2015 y tomará como fecha de referencia el 31.07.2015.

En el ámbito del Estado, esta publicidad se referirá exclusivamente a los tributos de titularidad estatal, para los que la aplicación de los tributos, el ejercicio de la potestad sancionadora y las facultades de revisión correspondan a los órganos de la Administración Tributaria, no existiendo delegación de competencias a favor de las CCAA o Entes Locales.

[Acceder al comparativo de estos artículos](#)

ADEMÁS:

Se concede un trámite de alegaciones – de 10 días - al interesado con carácter previo a la publicación.

El plazo se contará a partir de la recepción de la comunicación. A estos efectos será suficiente un solo intento de notificación.

Las alegaciones habrán de referirse exclusivamente a la existencia de errores materiales, de hecho o aritméticos.

El acuerdo de publicación del listado pondrá fin a la vía administrativa, por lo que, una vez publicado, el acuerdo administrativo sólo se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa.

PARA RECORDAR:

La Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal.

Esta Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el BOE (11.09.2015 → 11.11.2015) y será de aplicación a las sentencias que se dicten tras su entrada en vigor.

jueves, 1 de octubre de 2015



Leído en internet



Comunicados de prensa

Nº 109/2015 : 30 de septiembre de 2015

[Sentencia del Tribunal General en el asunto T-364/13](#) [Mocek y Wenta/OHMI - Lacoste \(KAJMAN\)](#)

Propiedad intelectual e industrial

Según el Tribunal General, la notoriedad del cocodrilo de Lacoste impide registrar formas de cocodrilo o de caimán para los productos de cuero, las prendas de vestir y el calzado

Nº 108/2015 : 30 de septiembre de 2015

[Sentencia del Tribunal General en el asunto T-450/12](#) [Anagnostakis/Comisión](#)

Derecho institucional

El Tribunal General de la UE confirma que no puede registrarse la iniciativa ciudadana europea dirigida a permitir la cancelación de la deuda pública onerosa de los países en estado de necesidad, como Grecia



Comisión Europea - Comunicado de prensa

Unión de los Mercados de Capitales: un plan de acción para impulsar la financiación de las empresas y de las inversiones

Bruselas, 30 de septiembre de 2015

[Unión de los Mercados de Capitales](#)



Leído en la prensa

EL PAÍS

PSOE, PP y C's obligan a Carmena a una bajada generalizada del IBI

- Las viviendas pagarán un 7% menos, pero también se recortará el impuesto a los inmuebles no residenciales un 2% para los de mayor valor catastral, frente a la subida prevista del 10%